

Sabanalarga- Atlántico, 12 de febrero 2021.

Rad. EJECUTIVO 08-638-40-89-001-2020-00022-00
EJECUTANTE: COOPERATIVA COOPCARINA
EJECUTADO: WILSON RONCANCIO SANTIAGO – JORGE CHAMS CURE.

Señora Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO, en el cual encontramos escrito debidamente firmado por la apoderada de la ejecutante, la Representante Legal de la Cooperativa, los ejecutados y su apoderado, manifiestan que han celebrado un acuerdo de manera extrajudicial, por pago total de la obligación. Sírvase resolver, secretario – Julio Díaz

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.

Sabanalarga –Atlántico, 12 de febrero de 2021.

Visto el anterior informe de secretaria, se observa que dentro del presente asunto se celebró acuerdo de pago entre las partes sobre la obligación aquí contenida, así mismo solicitan el desembargo que se expida los oficios pertinentes, que no exista condena en costas, renuncian a los términos de la ejecutoria de conformidad al artículo 119 de CGP.

Como los solicitantes manifiestan al Despacho, que se encuentra cancelada la obligación en su totalidad, el despacho ordenara la terminación del proceso por pago total de la obligación con fundamento en el artículo 461 de. G. P. por lo que se ordena el desembargo y por secretaria se expidan los oficios correspondientes, en el evento, que existan depósitos judiciales a favor de los ejecutados, se le entregaran en la misma forma como fueron descontados, se ordenara el Desglose del título de recaudo ejecutivo de conformidad al artículo 116 del CGP. Una vez culminado los anteriores tramites, se ordenará archivar el proceso.

En cuanto a la solicitud de oficiar a la Fiscalía sobre este acuerdo de pago, el Despacho no accede a tal solicitud, ya que no es parte en este proceso, los interesados deberán enviar copia de esta providencia a esa Entidad, para que haga lo que considere adecuado y se

RESUELVE:

PRIMERO: Ordénese la terminación del presente proceso Ejecutivo promovido por la Cooperativa Coopcarina en contra **Wilson M Roncancio Santiago y Jorge Chams Cure**, por pago total de la obligación -

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso en contra de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

TERCERO: Ordénese el archivo del proceso y désele de baja en los libros que se llevan en este Despacho judicial. -

CUARTO: Acéptese la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria del auto que resuelva la presente petición.

QUINTO: Sin condena en costas. -

SEXTO: Decrétese el desglose del título valores que sirvió como título de recaudo ejecutivo (Letra de Cambio) y entréguesele a la parte ejecutada con las respectivas anotaciones o constancias (secretario del Despacho) que la obligación se encuentra cancelada en su totalidad de confirmad al artículo 116 del CGP.

SEPTIMO: De igual forma No existe remanente alguno solicitado y en el que existan depósitos judiciales a favor de los demandados, se le entregaran en la misma formo como fueron descontados.

OCTAVO: Revisado minuciosamente el presente proceso se observó que no presenta embargo de remanentes.

NOVENO: No se accede, a la solicitud de oficiar a la Fiscalía sobre este acuerdo de pago, ya que no es parte en este proceso, los interesados deberán enviar copia de esta providencia a esa Entidad, para que haga lo que considere adecuado

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR
ESTADO No. 011 DE FECHA 15-02-
2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ- SECRETARIO

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
JUEZ
MÓNICA MARGARITA ROBLES BACCA**

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico
Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60c88bff15435922596f03085b630877e551965610623578d3ff3b2571a8f369**

Documento generado en 12/02/2021 03:16:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>